

Certamen 1

Marcelo Paz Legislación

21 de septiembre de 2024



Versión: 1.1.0

Artículo 1, Código Civil:

La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

1. Hombre, naturaleza y sociedad

La naturaleza y la sociedad constituyen el ambiente inevitable del hombre. ¹ Esto quiere decir que el hombre tiene un medio natural y otro medio social.

1.1. Naturaleza

En la naturaleza, el hombre nace, crece, se desarrolla y muere, en un clima de cierto orden y disposición de las cosas y fenómenos que componen el universo, y en cuyo origen no ha cabido intervención alguna del hombre.

1.2. Sociedad

Por otra parte, se entiende por sociedad a una agrupación de individuos que establecen vínculos y relaciones reciprocas e interacciones estables.

Respecto de los orígenes de la sociedad, existen 2 corrientes:

- Planteada por Aristóteles.
 - Quien sostenía que por defecto el hombre es un animal político.
 - Decía: El hombre aislado es un bruto o un Dios.
 - Sostenía que la sociedad es una institución² natural, por el hombre individualmente considerado no puede ser autosuficiente, sino que necesita del resto para poder satisfacer sus exigencias físicas, espirituales y desarrollarse como persona.
 - La familia era la primera comunidad, luego se genera las aldeas, las que luego constituirían la polis o ciudad.

¹Se utiliza hombre para referirse a la humanidad en general.

²Estructura o mecanismo de orden social que regula el comportamiento de los individuos dentro de una comunidad.



- Planteada por Rousseau.
 - Sostenía que la sociedad no deriva de una necesidad natural del hombre, sino que ven a la sociedad como una institución convencional.
 - La sociedad la forman los hombres a partir de cierto instante, producto de un pacto o contrato social que pone término a un estado previo.

Sea que consideremos a la Sociedad como una institución natural o convencional, sin mucha dificultad, podemos advertir en primer lugar que la naturaleza está regida por leyes, las que llamaremos *Leyes de la Naturaleza*; en tanto la sociedad, como medio de interacción entre distintos individuos, no excluye sino que, por el contrario, supone la presencia de conflicto entre los hombres, lo que hizo necesaria la creación de normas de conducta.

2. Las normas de conducta

Nuestra interacción en la vida social está regida por una serie de normas de conducta. En un ejemplo dado por el profesor se hace referencia a:

- Norma de trato social, donde se saluda al vecino.
- Reglas técnicas, donde al subirse al auto, nos ponemos el cinturón.
- Contrato de prestación de servicios, donde al entrar al estacionamiento se saca un ticket.
- Deber moral, donde se le da dinero a una persona, la cual pide para comer.

Si bien, las distintas normas de conductas nombradas, pueden tener marcadas diferencias entre ellas, decimos igualmente que son normas de conducta, ello, porque existe un núcleo común entre ellas.

Núcleo: proposiciones o enunciados que tienen por objeto influir en nuestro comportamiento, dirigir nuestra conducta en un sentido o el otro, conseguir que actuemos en una determinada manera que se considere deseable.

2.1. Clases

- Normas de trato social: Son prescripciones³, originadas al interior de un grupo social determinado, que tienden a la realización de ciertos fines como la urbanidad⁴, el decoro, la cortesía y otros semejantes, en las que la inobservancia⁵ de los deberes impuestos se traduce en un tipo difuso de sanción⁶.
 - Ejemplos de ellas: los saludos, regalos, invitaciones, visitas, etc.

³Regla, directriz o mandato que indica cómo debe comportarse una persona en una situación específica.

⁴Comportamiento acorde con los buenos modales.

⁵Falta de cumplimiento.

⁶Desde la representación de la conducta infringida al infractor, haste el linchamiento (la sanción más grave y primitiva).



- Hay autores como Giorgio del Vecchio que opina que la conducta del hombre sólo puede ser objeto de regulación moral o jurídica⁷ (negando que las normas de trato social sean normas autónomas).
- Normas morales: Conjunto de principios y normas que establecerían qué es lo que debemos hacer para actuar de un modo moralmente correcto y conseguir el bien a que aspiramos.

Se entiende por ética:

- 1. Sólo al actuar humano y no califica a éste de correcto o incorrecto, de bueno o malo.
- 2. No solo se utiliza para referirse al comportamiento humano, sino que para calificar este comportamiento de bueno o malo.
- 3. Para referirnos a uno de los 3 órdenes normativos (los usos sociales, el derecho y la moral).
- Normas jurídicas: Son aquellas que regulan la conducta de los hombres que viven en sociedad, que provienen de actos de producción normativa ejecutados por la autoridad (legislador) a la que otras normas jurídicas del respectivo ordenamiento le otorgan competencia para tales actos, cuyo cumplimiento, además, está garantizado por la legitima posibilidad del uso de la fuerza socialmente organizada y que, por último, apuntan a la realización de aspiraciones de orden, paz y seguridad.
 - A este tipo de normas, junto con la costumbre, la jurisprudencia⁸, y los actos administrativos, se les denomina *derecho*.

Características:

- Exteriores: regulan las conductas emitidas o manifestadas por los individuos y no aquellas que permanecen en el pensamiento. Existen excepciones, si una persona realiza una conducta prohibida (matar, lesionar, robar) la interioridad del sujeto es relevante (Si lo hizo intencional o por descuido).
- Heterónomas: son establecidas por una autoridad normativa que es ajena y está por sobre los individuos que deben obedecerlas.
 - La característica heterónoma ocurre en los sistemas de democracias representativas (se eligen a quienes dictaran las normas).
 - La característica heterónoma se pierde en los sistemas de democracias directas (es el pueblo que, reunido en asambleas, produce sus propias leyes), pues son los mismo sujetos quienes se someten a su propio querer, sus propias normas.
- Bilaterales: Imponen deberes a un sujeto determinado (sujeto pasivo) y confiere facultades a otro (sujeto activo) para exigir el cumplimiento de tales deberes.
- Coercibles: Frente al incumplimiento de una norma jurídica, existe la posibilidad de exigir el cumplimiento por medio de la fuerza legítima (a través de órganos reguladores en su funcionamiento por el ordenamiento jurídico).

⁷Todo lo relacionado con el derecho, su ejercicio e interpretación.

⁸Conjunto de principios o normas generales que emanan de los fallos uniformes dictados por los Tribunales Superiores de Justicia para la aplicación e interpretación de las normas jurídicas.



3. El derecho

Derecho es una voz polisémica⁹, tiene raíz latina que deriva de la voz **directum**, que significa lo que está conforme a la regla, a la ley o la norma.

Definiciones:

- El Derecho es un sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirando en los postulados de justicia y certeza jurídica, que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente.
- Francesco Carnelutti- define Derecho al conjunto de mandatos jurídicos (preceptos sancionados) que se constituyen para garantizar, dentro de un grupo (Estado), la paz amenazada por los conflictos de intereses entre sus miembros.
- Aplicado a un territorio especificó, el Derecho es un conjunto de principios y normas, esto es, el Ordenamiento Jurídico, que regula las relaciones entre los sujetos de una determinada nación, o entre Estados.
- El Derecho, o el Ordenamiento Jurídico de un Estado puede ser Escrito(Chile), o puede basarse en la costumbre, a la que llamamos Derecho Consuetudinario.

Clasificación:

- Derecho Público: Conjunto de normas que rigen la actividad y la organización del Estado, como también las relaciones entre los particulares y el Estado.
 - a)- Derecho Constitucional: aquel que establece los principios y reglas que regulan la forma del Estado, la forma de gobierno, los derechos constitucionales, las atribuciones y potestades de los poderes públicos.
 - b)- Derecho Administrativo: es aquel que regula la Administración Pública o Administración del Estado. Se vincula con el Derecho Constitucional, específicamente con su parte orgánica: es el derecho común de la Administración Pública.
 - c)- Derecho Penal: es la rama del Derecho Público que regula la potestad punitiva¹⁰ del Estado, integrando un conjunto de disposiciones que tipifican las conductas u omisiones calificadas como delitos, y reglan las condiciones para la aplicación de las penas o de medidas de seguridad o rehabilitación.
 - d)- Derecho Financiero: rama del Derecho Administrativo relativa al manejo de las finanzas públicas. Abarca tanto normas sobre tributos (Derecho Tributario), así como normas financieras propiamente tales relativas al fato (Derecho Presupuestario).
 - e)- Derecho Económico: aquel que regla todas las áreas de la economía que son objeto de regulaciones públicas.

⁹Tiene múltiples significados.

 $^{^{10}{}m buscar}$



- f)- Derecho Internacional Público: es el conjunto de normas jurídicas, costumbres y principios jurídicos que regulan las relaciones entre los Estados.
- g)- Derecho Procesal: conjunto de normas que señala los pasos a seguir ante los tribunales de justicia. Esto es, establece los procedimientos judiciales y la manera de proceder de todos quienes intervienen en ellos.
- Derecho Privado: conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares entre sí o las relaciones de estos con el Estado u otros organismos cuando actúan como simples personas privadas, pudiendo ser el Estado también. Destacan las siguientes ramas:
 - a)- Derecho Civil: sintéticamente se le describe como el derecho privado común y general, puesto que constituye el núcleo del mismo.
 - Es **común** porque es aplicable a todas las relaciones jurídicas privadas que no estén disciplinadas por otras ramas del derecho, además sus principios y normas generales son aplicables en casos de lagunas o vacíos legales.
 - Es **general** porque es aplicable a todas las personas, salvo disposición especial.
 - Se le conoce como "el conjunto de principios y preceptos jurídicos sobre la personalidad y las relaciones patrimoniales y de familia."
 - Regula a los individuos desde el nacimiento hasta la muerte, tanto en su vida familiar, como en el ámbito económico y patrimonial.
 - b)- Derecho Comercial: es la rama del derecho que rige las relaciones entre particulares, esto es, personas naturales y personas jurídicas, y que se encarga de otorgar un marco jurídico a los actos de comercio.
 - c)- Derecho del Trabajo: es el conjunto de normas y principios que tienen por objeto regular las relaciones entre empleadores y trabajadores entre ellos, y también con el Estado, fijando reglas que tienen por objeto brindar protección y tutela al trabajo dependiente.

3.1. Fuentes del Derecho

La expresión "fuentes del derecho" 11, tiene varios significados, sin embargo, solo veremos las 2 más utilizadas:

- 1. Fuentes materiales del Derecho: conjunto de factores de diversa índole, ya sea, políticos, económicos, sociales, morales, religiosos, científicos, técnicos, etc., que, presentes en una sociedad en un determinado momento, influyen de manera decisiva o importante en la producción y contenido de las normas jurídicas. Ejemplos:
 - Si en un determinado momento existe inflación, será necesaria la dictation de una norma que reajuste los sueldos.
 - Cuando llego la pandemia muchos puestos de trabajo se vieron afectados, por lo que se hizo necesaria la dictation de leyes como la protección al empleo y de teletrabajo.

¹¹Origen o procedencia del derecho.



2. Fuentes formales del Derecho: son las formas en que este se manifiesta.

3.2. Fuentes formales del Derecho

- 1. La Ley: Su contenido será revisado más adelante, dentro del ordenamiento jurídico nacional.
- 2. La Costumbre: repetición constante y uniforme de una determinada forma de conducta por los miembros de una comunidad, unida a la convicción de que responde a un imperativo jurídico o una necesidad jurídica.
 - En nuestro país, la Costumbre no constituye derecho salvo en los casos en que la Ley se remite a ella (art. 2 Código Civil).
 - Es una fuente muy marcada en países con influencia británica.
 - Diferencias entre la costumbre y la ley:
 - a) La costumbre surge espontáneamente; la ley, en cambio, lo hace de manera reflexiva.
 - b) La costumbre es de formación lenta; la ley, comparativamente, es de formación rápida.
 - c) La costumbre no tiene un autor conocido; la ley, por el contrario, tiene un autor de la iniciativa legislativa y el órgano del que emana.
 - d) La costumbre tiene un carácter impreciso; la ley posee un mayor grado de precisión.
- 3. La Jurisprudencia: conjunto de principios o normas generales que emanan de los fallos uniformes dictados por los Tribunales Superiores de Justicia para la aplicación e interpretación de las normas jurídicas.
- 4. La Doctrina: está constituida por las opiniones, comentarios y en general por los trabajos de los autores relativos a materias de Derecho.
 - Actualmente, se sostiene en forma mayoritaria que la doctrina no constituye fuente formal del derecho, sino que constituye fuente material del derecho, y esto, porque las opinión de los especialistas del derecho suele motivar la dictación de normas jurídicas e influir en su contenido.
- 5. Los Actos Jurídicos de los particulares: constituye fuente formal de derecho, pero limitada. (pag. 14.)
- 6. Los Actos Jurídicos de las personas jurídicas: serie de actos jurídicos, los que tienen un efecto limitado, puesto que solo afectan a los miembros de estas personas o a quienes se encuentran ligados a ella.
 - Ejemplo: La Universidad del Bio Bío es una persona jurídica, la cual tienen un estatuto (Norma suprema interna), y asimismo se dictan una serie de reglamentos y decretos, como el reglamento del personal o el reglamento estudiantil.



- 7. Los Tratados Internacionales: son acuerdos suscritos por dos o más miembros de la comunidad internacional, generalmente Estados, con el objetivo de regular sus relaciones y establecer derechos y obligaciones reciprocas.

 Pueden ser:
 - Bilaterales: cuando son suscritos por 2 sujetos de derecho internacional público.
 Ejemplo:
 - Tratados limítrofes.
 - Multilaterales: cuando los sujetos de la relación jurídica son más de dos partes.
 Pueden ser:
 - a) Generales: son universales.
 - b) Restringidos: se limitan a un número determinado de sujetos.
 - c) Abiertos: se puede llegar a ser parte del tratado a pesar de no haber participado en el proceso de formación del mismo.
 - d) Cerrados: solo son parte los sujetos originarios.

Ejemplos:

- Carta de las Naciones Unidas.
- Tratado de Roma 1957.



4. Estado

Es una comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios, que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades.

- Andre Hauriou (XIX & XX): El Estado "es una agrupación humana fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico, orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción".
- Carré de Malherí (1988): El Estado "es una comunidad humana, fijada sobre un territorio propio, que posee una organización que resulta para ese grupo, en lo que respeta a las relaciones con sus miembros, una potencia suprema de acción, de mando y coerción".

Elementos que se consideran necesarios para la existencia de un Estado:

- 1. Elemento humano o Población: la población de un determinado Estado puede estar conformada por nacionales y extranjeros. Además, a las personas se les puede reconocer como ciudadanos, con el objeto de participar en la vida política del país.
- 2. Territorio: territorio nacional es un concepto geográfico, referido a una porción de la superficie del planeta que pertenece y es administrada por un determinado Estado, es decir, donde ejerce su soberanía.

En Chile, está conformado por:

- Espacio terrestre.
- Espacio marítimo.
- Espacio aéreo.
- Territorio ficto o jurídico (Embajadas creo recordar).
- 3. Poder: un pueblo que habita un territorio determinado requiere de organización para actuar en conjunto. La necesidad de una autoridad para evitar la anarquía. Por lo que surge como titular de este poder el Estado, y no como un individuo determinado. Se caracteriza por:
 - Originario: su realidad y cualidades son inherentes e inseparables de su existencia.
 - Autónomo: no existe otro poder de mayor jerarquía.
 - Independiente del exterior: sus decisiones no dependen de fuera del Estado.
 - Coactivo: posee el monopolio de la fuerza organizada al interior de la sociedad.
 - Centralizado: emana de un centro de decisión política al cual la Nación está subordinada.
 - Delimitado territorialmente: rige en el territorio del Estado y a los habitantes de este.



El poder político es legal cuando se somete a la Constitución y las leyes. Una cualidad del poder del Estado es la soberanía, en el sentido que dicho poder no admite a ningún otro ni sobre él, ni en concurrencia con él.

4.1. Soberanía

Es el ejercicio del poder político sobre el territorio del Estado. Teorías respecto de en quien reside la Soberanía:

- Jean Bodin, ella reside en la autoridad que detenta el poder, quien está separado o dividido de la población.
- Abata Sieyes, la nación conforma un ente totalmente distinto de los miembros que la componen. Este ente necesita actuar a través de representantes (Principio Representativo).
- Jean Jaques Roussea, sostiene que la soberanía no pertenece a la nación sino al pueblo. En virtud del pacto social los individuos se desprenden de su porción, en favor de la voluntad general.
- Jellinek, Gerber & Daban, la soberanía radica o es detentada por el Estado considerado como un sujeto de derecho público, como una persona jurídica que es independiente del gobernante de turno, del pueblo y de la nación.
 Por lo que el Estado se constituye como una corporación fijada sobre un territorio y que se organiza a través del gobierno y que está dotada de poder mando. Los gobernantes no son los representantes del estado, sino que son los órganos del mismo.

En lo que respecta a nuestro país, (art 5, Constitución Política de la República): "La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación al respecto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana...".

4.2. Fin del Estado

El objetivo del Estado es el bien común. El bien común no se refiere al bien de todos -como si todos fueran una unidad real-, sino el conjunto de condiciones apropiadas para que todos -grupos intermedios y personas individuales- alcancen su bien particular.

- Según la corriente aristotélica-tomista, el fin objetivo del bien común está dado por la búsqueda del orden, la justicia, el bienestar y la paz externa.
- Modernamente, John Rawls, "el bien común de alcanzar la justicia política para todos los ciudadanos y de preservar la cultura libre que esa justicia hace posible".



■ De acuerdo a la Constitución Política chilena, la finalidad del Estado es estar al servicio de la persona humana promoviendo el bien común. Además, es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población, la familia y su fortalecimiento, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional (art 1).

4.3. Ciudadanía

Es la condición que reconoce a una persona una serie de derechos políticos y sociales que le permiten intervenir en la política de un país determinado. No debe confundirse con la Nacionalidad, que es la calidad de que esta dotada una persona por pertenecer a un Estado o nación determinados. Un ciudadano tiene una serie de derechos y obligaciones que le permiten participar en la vida política.

■ La Constitucional Política establece que "Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a una pena aflictiva." (art 13, inciso 1).

4.4. Estado de Derecho

Cuando hablamos del Estado de Derecho, nos estamos refiriendo a la idea que el Estado debe estar sometido al derecho, con el objetivo de evitar el abuso de poder provenientes del absolutismo.

- Ha sido definido como "la situación jurídica de un estado que permite el cumplimiento de los fines del mismo basados en el irrestricto respeto a la persona humana, a la libre generación del poder, en el orden jurídico, de imperio de la Ley aplicable tanto a gobernantes como a gobernados".
- Podemos conceptualizar al Estado de Derecho como aquella forma de organización del poder político sometida a un conjunto no solo de leyes o normas, sino que también de valores y principios que conforman el ordenamiento jurídico, al que deben sujetarse las personas y el Estado.

Características:

- 1. Imperio de la Ley: El principio del imperio de la Ley supone el reconocimiento de la jerarquía normativa, la cual asigna a la Constitución el grado de más alto rango. De lo anterior podemos señalar que el derecho no es sólo un conjunto de normas, sino un sistema, dentro del cual la norma inferior no puede contradecir a la de jerarquía superior y las normas jurídicas obligan a todos, incluso al Estado y los órganos que lo integran, por eso se afirma que el estado de derecho es el gobierno de la Ley u no de las personas.
- 2. **División de Poderes:** Para Montesquieu la libertad descansa sobre la división de poderes, el legislativo, ejecutivo y judicial, separados entre sí. Esta constituye la mejor garantía para la libertad de los particulares, ya que los poderes rivalizan, se equilibran, cada poder es un celoso guardián de su respectivo ámbito de competencia.



- a) Poder Legislativo: A este poder le corresponde la función legislativa, en virtud del cual, declara y determina las normas que han de regir las relaciones públicas y privadas de los miembros de la comunidad para alcanzar la armonía necesaria de la vida social, y abre el cause jurídico que conduzca a todos al logro y perfeccionamiento de los fines humanos. Es el que hace las leyes, las modifica y derogan las que existen.
 - De acuerdo a la mayoría de las constituciones promulgadas a partir de fines del sigo XVIII, la función legislativa se encuentra radicada en un órgano colegiado que se estima representativo de la voluntad general o nacional, por cuanto sus miembros son designados por elección popular.
 - En Chile, el poder legislativo se encuentra radicado en el Congreso Nacional, órgano bicameral compuesto por la Cámara de Diputados (155) y el Senado(50).
- b) Poder Ejecutivo: es aquel que tiene por objeto el Gobierno y la Administración del Estado.
 - En Chile, las funciones de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado están integradas en una sola autoridad, que es el Presidente de la República.
- c) Poder Judicial: a este le corresponde la función jurisdiccional, administrar justicia, es decir, les corresponde aplicar el derecho al caso concreto, y hacerlo cumplir coactivamente si fuese necesario.
 - En Chile, esta función es realizada por los Tribunales de Justicia.
- Para Montesquieu, si un mismo órgano estatal ejercía el poder legislativo y el poder ejecutivo, no podía existir la libertad, porque este órgano impondría leyes tiránicas para tiránicamente ejecutarlas.
- También señadaba que la unión del poder judicial con el legislativo era algo condenable
- Por último, sostenía si el poder judicial estuviese en las mismas manos que el poder ejecutivo, los jueces reunirían el poder de juzgar y ejecutar, no pudiendo ser por ello neutrales.
- 3. Legalidad de la Administración: esto significa que los órganos de la administración deben someter su actuar a la ley, bajo sanción de nulidad del acto y de generar las reponsabilidades que corresponda.
- 4. **Derechos Fundamentales:** constituyen un límite al estado, es decir, en su actuar, ni el estado ni sus órganos pueden vulnerar los derechos fundamentales. Se considera parte de estos derechos fundamentales la libertad, la propiedad, y la seguridad del individuo (art 19, Constitución)



5. Constitución Política de la República

Llamada también Carta Fundamental, es la norma jurídica de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico nacional, junto con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

- Define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos.
- Delimita los poderes e instituciones de la organización política.

5.1. La Ley

La fuente formal por antonomasia¹² del derecho es la ley. Sobre la palabra ley existen 3 sentidos, a saber:

- 1. Ley en sentido amplísimo: Se refiere a toda norma jurídica de observancia general, en cuya producción a intervenido uno o más órganos del Estado, en este sentido la palabra ley pasa a ser sinónimo de legislación.
- 2. Ley en sentido amplio: Es toda norma observancia general en cuya producción intervienen, conjuntamente, el poder ejecutivo con el legislativo.
- 3. Ley en sentido restringido: La palabra ley se identifica con aquella norma emanada del poder legislativo y que cumple con el procedimiento establecido en la Constitución para nacer a la vida del derecho.

5.2. Definición Código Civil

El artículo 1 del Código Civil dispone que "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite". A partir de esta definición se desprende que existen 3 tipos de leyes:

- 1. Ley imperativa: es aquella que manda a hacer algo, o a cumplir con una serie de requisitos para que un acto o contrato tenga eficacia jurídica. (Voto obligatorio)
- 2. Ley prohibitiva: es aquella que manda a no hacer algo, que impide una determinada conducta bajo todo respecto o consideración. (Prohibido fumar)
- 3. Ley permisiva: es aquella que permite la realización de un acto determinado, o que reconocen a un sujeto una determinada facultad. (Ley de Transparencia)

¹²Se utiliza para indicar que algo o alguien es el más representativo o conocido en su categoría.



5.3. Formación de la Ley

Son las etapas por las que debe pasar un proyecto de ley para convertirse finalmente en una ley de la república.

Fases del proceso de formación de la ley:

- 1. Iniciativa: consiste en el acto por medio del cual un proyecto de ley se somete a la consideración del poder legislativo.
- 2. Discusión: es el estudio y análisis del proyecto de ley que llevan a cabo los parlamentarios sobre el mismo, incluyendo el pertinente debate a que da lugar.
- 3. Aprobación: luego de agotada la discusión cada Cámara presta su conformidad al proyecto. Se lleva a cabo por medio de las respectivas votaciones, cuyos quorum¹³ varían dependiendo de la clase de ley de que se trate.
- 4. Sanción: es el acto por el cual el Presidente de la República da su aprobación al proyecto previamente aprobado por el congreso.
 - Aprobación expresa: cuando el Presidente promulga el proyecto de ley sin más trámites.
 - Aprobación tácita: cuando transcurren 30 días desde la recepción del proyecto de ley por parte del Presidente de la República sin que preste su aprobación ni lo devuelva al congreso.
 - El Presidente tiene el veto. Si el Presidente desaprueba el proyecto, deberá devolverlo a la Cámara de origen con sus observaciones convenientes, dentro del término de 30 días.
- 5. Promulgación: es el acto por el cual el Presidente de la República da constancia de la existencia de la ley, fija su texto y ordena cumplirla, a través de un decreto promulgatorio.
- 6. Publicación: consiste en el acto mediante el cual se comunica o informa el contenido de la ley, lo cual se hace mediante la inserción del texto de la ley en el Diario Oficial.

5.4. Decreto con Fuerza de Ley

Son normas emanadas del Presidente de la República sobre materia propia de ley, que éste dicta en virtud de una delegación de facultades legislativas por parte del Congreso Nacional.

5.5. Decreto Ley

Son normas emanadas del poder ejecutivo y tratan sobre materias propias de ley, pero que, a diferencia de lo que ocurre con los Decretos con Fuerza de Ley, se dictan sin que haya una delegación de facultades por parte del Congreso.

¹³Número mínimo de miembros que deben estar presentes en una asamblea o reunión para que las decisiones que se tomen sean válidas.



5.6. Decretos y Potestad Reglamentaria

- Potestad Reglamentaria: es la facultad que la Constitución y las leyes otorgan al Presidente de la República y a otras autoridades administrativas, para producir normas jurídicas sobre materias de interés público, pero cuya regulación no este reservada a la ley, y tiene por objeto facilitar la aplicación de otras leyes y al mejor y más eficaz cumplimiento de las funciones del gobierno y de la administración.
- Esta potestad se ejerce a través de los Decretos:
 - 1. Reglamentarios: son aquellos dictados por el Presidente de la República y que tienen por objeto contribuir a la adecuada ejecución de las leyes.
 - 2. Simples decretos: son aquellos los cuales dicta la autoridad ejecutiva para llevar a cabo actividades de gobierno y administración, y que solo afectan a una cantidad especifica de personas, es decir, a diferencia de la ley, no están establecidas para la generalidad de las persona.
 - 3. Instrucciones: son comunicaciones que emiten los jefes superiores de la administración y que están dirigidas a sus subordinados, y tienen por finalidad indicar los criterios y acciones que se deben emplear para la mejor aplicación de la ley o un reglamento, así como las medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de un servicio público.
 - 4. Ordenanzas: son norma emanadas de la autoridad alcaldicia, y que es general y obligatoria para la comunidad dentro del territorio de la comuna.